



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
11 FEB 2022	
Recibido.....	934.....Ha
Exp. N°.....	46387.....

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

"BOLETO DEPORTIVO GRATUITO UNIVERSAL"

ARTICULO 1 - Objeto: Crease el régimen de "Boleto Deportivo Gratuito Universal" (BDGU) en todo el territorio provincial, para el uso del servicio público de transporte automotor de pasajeros urbano e interurbano de jurisdicción provincial, con la extensión y alcance establecidos en la presente y en la reglamentación.

ARTICULO 2 - Beneficiarios: Son beneficiarios todos los deportistas santafesinos, amateurs y federados, que practiquen un deporte en el territorio provincial, quienes podrán viajar en los medios de transporte público de pasajeros, siempre que acrediten realizar actividades deportivas en clubes, asociaciones, centros deportivos o cualquier otra organización deportiva de la sociedad civil públicas o privadas, radicadas en la provincia de Santa Fe. Se incluye a los entrenadores que acrediten de manera fehaciente la necesidad de gozar de este derecho

ARTICULO 3 - Cobertura: Este régimen comprende la totalidad del trayecto que realizan los beneficiarios desde su domicilio hasta la institución deportiva (pública y privada) a la que concurren ya sea para prácticas, torneos, competencias, etc, cualquiera sea el número de secciones y distancia recorridos en la modalidad de "servicio regular" categoría "común", sin excepción, y teniendo como destino todas las localidades de la provincia de Santa Fe.

ARTICULO 4 - Alcance: Este beneficio puede ser utilizado durante todos los días del año, y debe cubrir a todas las actividades y disciplinas deportivas, sin excepción, tales como prácticas, encuentros, competencias, torneos, etc.



ARTÍCULO 5 - Extensión de la cobertura. Los deportistas menores de edad tienen derecho a viajar acompañados por una persona mayor de edad, a quien se le extiende el beneficio de la gratuidad del boleto mientras sean acompañantes.

ARTICULO 6 - Zonas rurales o costeras. En aquellos casos en que los beneficiarios provengan de zonas rurales o costeras sin servicio público de transporte regular, o que dispongan de servicios de transporte distintos al de colectivos, deben arbitrarse las medias necesarias para asegurar el efectivo goce del boleto deportivo gratuito universal.

ARTICULO 7 - Obligaciones. Las empresas de transporte público de pasajeros están obligadas a:

- a) publicar de manera viable y adecuada en todas las unidades de transporte público de pasajeros el derecho al boleto deportivo gratuito universal detallando en forma clara y precisa los requisitos para obtener el beneficio;
- b) brindar el servicio a los beneficiarios del boleto deportivo gratuito universal en las mismas condiciones que al resto de los usuarios y;
- c) cubrir el seguro de los usuarios del boleto deportivo gratuito de igual forma que el resto de los pasajeros.

ARTICULO 8 - Financiamiento: Crease con la finalidad exclusiva de dar cumplimiento, el Fondo de Afectación Especifica para el Boleto Deportivo Gratuito Universal, el que debe estar conformado de la siguiente manera:

- a) con los recursos presupuestarios que anualmente se le asignen;
- b) los aportes que establezca el Poder Ejecutivo provenientes de la Coparticipación Federal.

Autorícese al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las adecuaciones presupuestarias para el cumplimiento de lo dispuesto. La implementación de este beneficio en Municipios y Comunas debe ser sostenida exclusivamente con fondos provinciales y en ningún caso implicara el aumento de las tarifas para el resto de los usuarios.



ARTICULO 9 - Prohibiciones: Las empresas tienen expresamente prohibido:

- a) realizar exclusiones en las líneas, recorridos, distancias o categorías;
- b) implementar formas de pago de la tarifa, excepcionales y diferentes a las habituales para el resto de los usuarios.

ARTICULO 10 - Sanciones: La negativa de aceptación y todo cercenamiento injustificado a los beneficiarios dispuestos en la presente por parte de las empresas, será pasible de sanciones administrativas, conforme lo determine la reglamentación.

ARTICULO 11 - Autoridad de aplicación: Es Autoridad de aplicación el Ministerio de Infraestructura y Transporte o cualquier otro organismo que en un futuro lo reemplace, quien debe dictar las normas complementarias que resulten necesarias para su correcta aplicación.

ARTICULO 12 - Convenios: Se autoriza a suscribir convenios con las Municipalidades y Comunas, con el objeto de garantizar la implementación efectiva del programa de Boleto Deportivo Gratuito Universal en sus respectivas jurisdicciones, para que los deportistas puedan gozar de este derecho en las líneas de colectivos urbanos.

ARTICULO 13 - Atención ciudadana: Es obligatorio crear un sistema de atención ciudadana destinado a brindar asesoramiento, recibir reclamos, denuncias y/o sugerencias.

ARTICULO 14 - Reglamentación: El Poder Ejecutivo, en coordinación con la Autoridad de Aplicación y la Secretaría de Desarrollo Deportivo dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, deberá reglamentar e instrumentar las medidas pertinentes para el cumplimiento de esta ley dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de su promulgación.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTICULO 15 - Adhesiones. Invitase a Municipios y Comunas a adherirse al régimen establecido en la presente ley.

ARTICULO 16 - Derogación: Deróguese toda norma que se oponga a la presente ley.

ARTICULO 17 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lic. Juan Argañaraz
Diputado Provincial



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Motiva la presentación de este proyecto de ley la necesidad de profundizar en políticas públicas que creen más espacios de inclusión social para todos los deportistas que practiquen deportes en nuestra provincia, y que el costo de los viajes, urbano e interurbano, no signifique un impedimento para que realicen las actividades deportivas.

La realidad nos muestra que, constantemente los deportistas deben trasladarse a diferentes localidades, especialmente los fines de semana en donde con frecuencia se realizan los torneos de competencias y su presencia en los mismos muchas veces se ve imposibilitada debido a la dificultad para afrontar el gasto que le generan los pasajes, sin dejar de mencionar, que nuestra provincia cuenta con deportistas que triunfan a nivel nacional y que han llevado bien en alto la bandera de nuestra provincia.

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto crear el "Boleto Deportivo Gratuito Universal" que permitirá a todos los deportistas viajar gratis en los medios de transporte público de pasajeros, para desarrollar actividades deportivas, en clubes, asociaciones, centros deportivos o cualquier otra organización deportiva (pública y privada) de la sociedad civil donde se desarrollen estas actividades dentro de la provincia de Santa Fe.

También incluimos a aquellos entrenadores que fehacientemente acrediten ante el organismo que corresponda la necesidad de gozar de este derecho.

Tenemos el pleno convencimiento que como cuerpo legislativo debemos trabajar en proyectos que busquen y permitan la igualdad de oportunidad para todos, y mucho más para los niños y jóvenes que tanto necesita del apoyo y acompañamiento del estado en una etapa fundamental de la vida.

La Ley 26.061, de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, establece en su artículo 2º que: La Convención sobre los Derechos del Niño es de aplicación obligatoria, en todo acto,

- 2022 -



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que se adopte respecto de las personas hasta los dieciocho años de edad; y los derechos y las garantías que la ley consagra son de orden público, irrenunciables, interdependientes, indivisibles; por su parte, el art. 20º establece que: los Organismos del Estado con la activa participación de la sociedad, deben establecer programas que garanticen el derecho de todas las niñas, niños y adolescentes a la recreación, esparcimiento, juegos recreativos y deportes, debiendo asegurar programas específicos para aquellos con capacidades especiales. Facilitar el acceso a las niñas, niños y adolescentes, a los lugares donde se practican deportes y se desarrollan actividades culturales, es la finalidad de esta propuesta.

Como legisladores provinciales, no concebimos la educación sin el deporte y es por eso principalmente que entendemos fundamental que el Boleto Deportivo Gratuito Universal sea una realidad en nuestra provincia en el menor tiempo posible, para beneficio de tantos deportistas, niños y jóvenes, que así lo merecen y tienen derecho. También incluimos a todos los deportistas que compiten a nivel nacional e internacional en este derecho, ya que en la mayoría de los casos se trata de personas que realizan un esfuerzo muy grande por ejemplo para viajar hacia los centros de alto rendimiento de nuestra provincia.

Sin dudas, a través del deporte no solo se practica una actividad física que trae muchísimos beneficios para el cuerpo, sino y sobre todo se transmiten y aprenden valores como la cooperación, la solidaridad, el compartir, el grupo de amigos, el respeto por el compañero y por el adversario; también es una actividad generadora de situaciones de inclusión, un ámbito propicio para el desarrollo social.

Además, entendemos que será de fundamental importancia para los clubes de nuestra provincia, que verán beneficiados a todos sus deportistas, siendo un verdadero apoyo e incentivo.

Lo mencionado precedentemente y fundamentalmente la importancia que tiene el deporte como fenómeno social, nos lleva a la



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

necesidad de fomentar y acompañar al deporte santafesino a través del presente proyecto de ley.

Por todo ello solicitamos a nuestros pares el acompañamiento al proyecto que crea el Boleto Deportivo Gratuito y Universal en toda la provincia de Santa Fe.

Lic. Juan Argañaraz
Diputado Provincial